



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 16 de septiembre del 2020
MIDEPLAN-DM-OF-1213-2020

Señora
Silvia Jiménez Ureña
Jefe
Contraloría de Servicios

Estimada señora:

En relación al oficio MIDEPLAN-CS-OF-015-2020, mediante el cual concluyen en la necesidad del nombramiento de la persona subcontralora de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley N°9158, Ley Reguladora del Sistema Nacional de las Contralorías de Servicio, le indico lo siguiente:

1. La Contraloría de Servicios en MIDEPLAN, cuenta con tres funcionarios: una Jefatura y dos Profesionales del Servicio Civil 3, que apoyan en su labor diaria para el cumplimiento de sus funciones, garantizando el principio de continuidad y efectividad de los servicios que rigen la administración pública y que cobija de igual forma a esta instancia.
2. En el quehacer de MIDEPLAN, el volumen de interacciones con ciudadanos es muy baja, por cuanto nuestros principales clientes son otros funcionarios públicos en representación de sus correspondientes instituciones.
3. Aunado a lo anterior, con el compromiso sobre disciplina presupuestaria para enfrentar la enorme crisis fiscal que atraviesa el Estado, se impide la creación de nuevas plazas o sus reasignaciones. En este sentido, al encontrarse MIDEPLAN en el marco de las regulaciones que comprende el Régimen de Servicio Civil, y concedora de un nombramiento de esta naturaleza podría implicar un ajuste conforme a la clasificación de puestos; siendo que, el cargo que actualmente ocupa la persona contralora de servicios corresponde a Profesional Jefe de Servicio Civil 2, se infiere que eventualmente dicha reclasificación para un subcontralor correspondería al nivel inferior inmediato, es decir, Profesional Jefe de Servicio Civil 1, existiendo la posibilidad de que se tenga que incurrir en una equiparación de remuneración salarial acorde a la nueva designación, significando un mayor desembolso presupuestario que contraviene las disposiciones más recientes emitidas por el Ministerio de Hacienda en esta materia.
4. Además, en el artículo 24 de la ley 9158 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de las Contralorías de Servicios”, establece el nombramiento de una persona subcontralora de servicios como una potestad facultativa de la institución, al señalar que “con el fin de lograr el mejor desempeño de sus funciones, las contralorías de servicios podrán contar con personas subcontraloras” (el subrayado no es del original), lo cual implica que existe la posibilidad de someter a valoración dicha designación. Por lo tanto, no es obligatorio nombrar a un subcontralor, siendo que tal hipótesis pareciera excesiva en una



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

dependencia que solo cuenta con tres funcionarios. En esta tesitura, habría que decir que el nombramiento de un subcontralor es válido para la Contraloría de Servicio de instituciones grandes, con alto volumen de interacción con clientes externos, en posición de ciudadanos, a los cuales se les brinda la prestación de servicios directos, todo lo cual no ocurre con la Contraloría de Servicios de nuestro ministerio.

5. En relación a la transición de su jubilación, la administración analizará en su momento y de acuerdo a las restricciones presupuestarias, qué clase de puesto se requiere para un Contralor de Servicios en una institución de 209 funcionarios, que por su naturaleza no cuenta con servicios directos al ciudadano.

En consideración a lo anterior, es mi criterio, que la Contraloría de Servicios de MIDEPLAN no se justifica el nombramiento de un subcontralor de servicios.

Atentamente,

María del Pilar Garrido Gonzalo
Ministra

C: Sr. Carlos Molina Rodríguez, Viceministro
Sra. Gianella Baltodano Andujo, Directora Ejecutiva y Oficial Mayor
Sra. Hellen Méndez Zeledón, Jefe a.i. OGEREH
Archivo